



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 00550

Popayán, VEINTISÉIS (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, referenciada en el encabezado, adelantada por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA "PROMEDICO" contra CATALINA CORAL CORAL y JESUS ANTONIO GRANADOS VELASCO, se evidencia que la última actuación surtida en el mismo corresponde al correo recibido de la contestación de la demanda por parte de CATALINA CORAL y el pronunciamiento de la contraparte a esa contestación (Archivos 016 y 018).

Además es evidente que el Despacho ha realizado todo lo que está a su alcance para que se inscriba la medida cautelar, ya que el 10 de febrero se expidió el oficio 083 para la Oficina de Registro, el cual se entregó al interesado para tramitar (archivos 006 y 009), por lo que es necesario tener en cuenta que, en este caso, el impulso del proceso queda supeditado a las actuaciones de la parte acreedora, quien hasta la fecha no ha adelantado la inscripción de la medida ni la notificación del otro demandado.

Frente a lo anterior y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, al no haberse realizado la inscripción de la medida cautelar ni la notificación del otro demandado, considera el juzgado que procede el requerimiento para efectos de advertir la aplicación del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (C),

R E S U E L V E :

REQUERIR a la parte ejecutante, para que gestione la inscripción de la medida cautelar o la notificación del otro demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, trayendo como consecuencia la condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c13000b57cf26807733469b4a619ac4db591ca5d705fe86e75a1efc78f7e79**

Documento generado en 26/06/2023 07:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>